



RESOLUCIÓN N° 2172/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 2.319/2014, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A PESCADORES DEL TERRITORIO NACIONAL, DIRIGIDO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O EXTREMA POBREZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA VEDA PESQUERA.

Fernando de la Mora, 9 de diciembre de 2014

VISTO: El Decreto No. 2.319 de fecha 01 de octubre de 2.014, a través del cual se crea el Programa de Asistencia a Pescadores del Territorio Nacional, dirigido a familias en situación de pobreza o extrema pobreza durante la vigencia de la veda pesquera, y

CONSIDERANDO: Que el citado Decreto asigna a la Secretaría de Acción Social (SAS), dependiente de la Presidencia de la República, la tarea de ejecutar y reglamentar el Programa de referencia.

POR TANTO, en uso de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO-SECRETARIO EJECUTIVO DE LA
SECRETARIA DE ACCION SOCIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°. **Objetivos del Reglamento Operativo**

El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Programa de Asistencia a Pescadores del Territorio Nacional, dirigido a familias en situación de pobreza o extrema pobreza, durante la vigencia de la veda pesquera, fijando los procedimientos administrativos, términos y condiciones para la ejecución de las transferencias del subsidio. Su aplicación atañe a la Secretaría de Acción Social (SAS), dependiente de la Presidencia de la República, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras instituciones públicas calificadas en el Decreto No. 2.319/2014.-

Artículo 2°. **Conceptos:** A los efectos de la aplicación del presente programa, se definen los siguientes conceptos.

A) **Extracción Pesquera:** Extracción pesquera es la actividad que realizan las personas físicas, con el objeto de capturar especies ictícolas para el auto-consumo y comercialización.

B) **Unidad familiar:** El artículo 49 de la Constitución Nacional, establece: “La familia es el fundamento de la sociedad. Se promoverá y se garantizará su protección integral. Esta incluye a la unión estable del hombre y de la mujer, a los hijos y a la comunidad que se constituya con cualquiera de sus progenitores y sus descendientes”.

No se restringe la posibilidad de la aplicación de otras definiciones similares que convergen al proceso sociológico.

Artículo 3°. **Instituciones Responsables**

a) La Secretaría de Acción Social (SAS), es la institución encargada de la ejecución del citado Programa, tarea que gestionará a través de la Dirección del Programa de Asistencia a Pescadores del Territorio Nacional (PROAP-TN), en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas (DGAF).-

b) La Secretaría del Ambiente (SEAM), que según la Ley No. 3.556/2008 tiene a su cargo organizar y llevar el Registro Nacional de Pescadores. La lista de pescadores/as comerciales registrados/as, de acuerdo con el artículo 5° del Decreto N° 2.319/2014, debe ser remitida a la Secretaría de Acción Social, con sesenta (60) días de anticipación





RESOLUCIÓN N° 2172/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 2.319/2014, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A PESCADORES DEL TERRITORIO NACIONAL, DIRIGIDO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O EXTREMA POBREZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA VEDA PESQUERA.

del inicio de la veda pesquera, debiéndose solicitar a aquella institución en su versión magnética e impresa.-

c) El Banco Nacional de Fomento, entidad que, mediante la celebración del contrato correspondiente, canalizará los recursos financieros para efectivizar los pagos del subsidio, debiendo la SAS acordar los plazos y condiciones para dichos desembolsos.-

Artículo 4°.

De los/as titulares para el pago del subsidio por Veda Pesquera.

Serán considerados titulares a los efectos de acceder al subsidio por la veda pesquera, aquellas personas físicas que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Ser paraguayo/a, mayor de edad, natural o extranjero/a nacionalizado/a con radicación definitiva en el país, o ser beneficiario/a de la Ley No. 2.193/03 que autoriza a la Policía Nacional a expedir cédula de identidad a los/as extranjeros/as cónyuges de paraguayos/as y a los/as extranjeros/as hijos/as de padre o madre paraguayo/a.

b) Tener como única actividad laboral diaria de subsistencia, la proveniente de la extracción y comercialización de especies ictícolas en ríos y arroyos del país, conforme al siguiente orden de priorización.

1. La persona que realiza personalmente la acción de extracción de las especies ictícolas en los ríos y arroyos.

2. En los casos en que ambos integrantes de la pareja estén registrados como pescador/a en la lista de la SEAM, solo uno de los miembros percibirá el subsidio, y si ambos realizan la acción de extracción se priorizará como titular a la mujer.

c) Estar inscripto/a en el Registro General de Pescadores, dependiente de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos de la SEAM, como pescador/a comercial.

Además de los requisitos exigidos para el ejercicio fiscal del año 2014, los/as pescadores/as, a partir del año 2015, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

a) Haber sido censados/as.

b) Formar parte de una familia en estado de pobreza o extrema pobreza.

No podrán ser Titulares del Pago del subsidio por la veda pesquera:

a) Las personas que durante el presente ejercicio fiscal se encuentran percibiendo o percibieron otro tipo de asistencia por parte del Estado, salvo las personas que pertenecen a los pueblos originarios.

b) Las personas que tengan registros de marca de ganado, con más de dos (2) cabezas de ganado según el Informe de SENACSA.

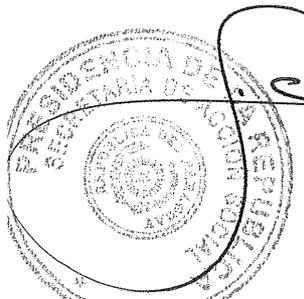
c) Las personas empleadas tanto en el sector público como privado.

d) Las personas cuya actividad de subsistencia es la proveniente de la extracción pesquera que no se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 5°.

De los Pueblos Originarios

Las familias de Pueblos Originarios, podrán percibir el subsidio por veda pesquera, sin perjuicio de acceder a otros tipos de subvenciones por parte del Estado, excepto en aquellos casos en que esté expresamente prohibido por ley u otras normas jurídicas similares o superiores.





RESOLUCIÓN N° 2172/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 2.319/2014, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A PESCADORES DEL TERRITORIO NACIONAL, DIRIGIDO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O EXTREMA POBREZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA VEDA PESQUERA.

Se le garantiza el pleno respeto de sus derechos, a través de la aplicación de las normativas nacionales e internacionales, tales como la Constitución de la República, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por la Ley No. 234/93, entre otras, poniendo especial énfasis en la consulta y participación de los mismos en los temas que les afecten.-

Los miembros de los pueblos originarios registrados en la SEAM y que se encuentran en la lista remitida a la SAS, podrán presentar, a través del líder de la comunidad, la petición del pago del subsidio y otros temas relacionados a la aplicación del programa que corresponda resolver a la SAS.

El llenado del Formulario para el Registro de Pescadores/as no es obligatorio para los integrantes de los Pueblos Indígenas.

En los casos de objeción de los mecanismos utilizados por la SAS y que afecten a dichas comunidades, el punto objetado será sometido a un procedimiento de consulta conforme a la ley.

Durante el proceso de consulta y hasta su definición, el monto correspondiente a cada titular de la familia estará disponible para su cobro durante el período administrativo fijado a ese efecto.

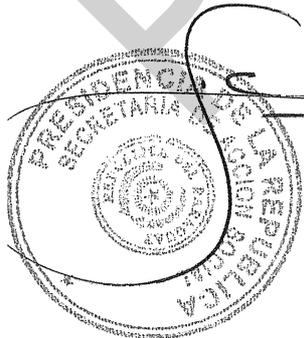
En los casos de no ser cobrado en dicho plazo, se aplican los procedimientos fijados sobre la administración de los recursos de cada ejercicio fiscal.

En ningún caso podrán acumularse los montos establecidos por período fiscal.

Artículo 6°.

Elaboración de la Lista de titulares para el cobro del subsidio y el Procedimiento de Depuración.

- a) La Lista de Pescadores/as, remitida por la Secretaría del Ambiente (SEAM), constituye la base para la elaboración de la Lista de los/as titulares, quienes serán considerados Potenciales Titulares para acceder al subsidio por veda pesquera.
- b) Las asociaciones de pescadores entregarán a la SAS, la lista de afiliados que solicitaron su inclusión en dicho subsidio y que fueron registrados y habilitados por la SEAM.-
- c) Cada solicitante del subsidio deberá presentar ante la SAS, el Formulario de Registro de Pescadores, con los datos especificados en dicho instrumento, acompañado por la fotocopia de su cédula de identidad, la cual no debe estar vencida.
- d) A los efectos de la depuración de la nómina remitida por la SEAM, la Dirección del Programa de Asistencia a Pescadores del Territorio Nacional verificará las referidas listas, pudiendo solicitar información sobre las personas registradas a otros entes públicos, tales como el Departamento de Identificaciones de la Policía Nacional, Registro Civil, Secretaría de la Función Pública, Ministerio de Hacienda, el Instituto de Previsión Social (IPS), el Servicio Nacional de Calidad y Salud Animal (SENACSA), a las instituciones Departamentales y Distritales y a otros organismos similares además y a Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas TEKOPORÁ de la SAS, enumeración que no restringe la posibilidad de realizar el cotejo correspondiente con otras instituciones públicas, de tal forma a verificar que las personas registradas cumplan con los requisitos establecidos y excluir a aquellas que no correspondan.





RESOLUCIÓN N° 2172/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 2.319/2014, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A PESCADORES DEL TERRITORIO NACIONAL, DIRIGIDO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O EXTREMA POBREZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA VEDA PESQUERA.

e) El programa de Asistencia a pescadores podrán solicitar los documentos que consideren necesarios para garantizar la ejecución del programa, tales como Declaración Jurada, constancias, antecedentes, etc.

f) Las personas solicitantes del pago del subsidio, que conforme al programa de Asistencia a Pescadores no reúnen los requisitos, podrán solicitar la revisión de su caso, presentando el escrito correspondiente ante la Mesa de Entrada Institucional de la SAS y eventualmente ser habilitadas para el cobro del subsidio en caso de ajustarse su petición a derecho según el detalle siguiente:

- La solicitud de revisión e incorporación a la lista de habilitados, dirigida al Ministro de la SAS, con fotocopia de cédula de identidad del afectado/a.
- Los documentos originales o copias autenticadas expedidos por las instituciones pertinentes, que avalen lo solicitado.
- La declaración jurada, en la que se manifieste que su única actividad de subsistencia proviene de la actividad pesquera, firmada ante Juez de Paz o Escribano Público. En los casos que el programa considere necesario, se solicitará agregar en la declaración jurada que el/la solicitante se encuentra en situación de pobreza o pobreza extrema.

Los/as pescadores/ras que reúnan los requisitos exigidos en el Decreto, una vez aplicados los controles previos, pasarán a formar parte de la Lista de Beneficiarios/as del Subsidio por Veda Pesquera, correspondiente al Ejercicio Fiscal, instrumento que será elaborado por la Dirección del PROAP y que será presentado a consideración de la Máxima Autoridad para la aprobación mediante resolución. Una vez aprobada la misma, deberá ser remitida por la Dirección Programa de Asistencia a Pescadores a la Dirección General de Administración y Finanzas para el cumplimiento de los procedimientos administrativos que permitan el correspondiente pago.

La Dirección del Programa fijará anualmente los plazos dentro de los cuales se realizarán los procedimientos en sus diferentes etapas.

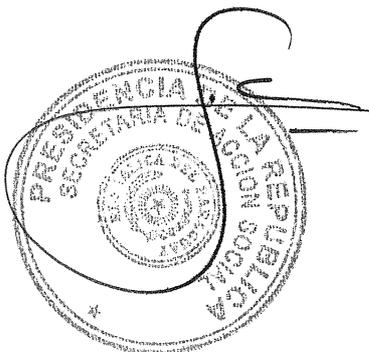
Artículo 7°.

Responsabilidad de las Personas Físicas y las Organizaciones de Pescadores. Investigación.

Las personas físicas o las organizaciones que proporcionen información falsa, adulterada o la oculten para acceder a los beneficios que otorgue el Programa serán excluidas del mismo y de las prestaciones que conlleva, sin perjuicio de la devolución de lo indebidamente percibido y de las responsabilidades civiles y penales individuales correspondientes en cada caso.

A los efectos de establecer la existencia de los hechos que podrían constituir infracción y la determinación de la responsabilidad de las personas físicas u organizaciones involucradas, la máxima autoridad de la SAS deberá ordenar la apertura de una investigación o un sumario administrativo.

La Dirección del Programa de Asistencia a Pescadores tendrá a su cargo impulsar las diligencias preliminares en aquellos casos que podrían constituir infracción o delito, conocidos por medio de denuncia o actuación de oficio, cuyo resultado se remitirá a la Dirección de Asesoría Jurídica, instancia que efectuará la recomendación a la Máxima Autoridad sobre el proceso a ser aplicado.





RESOLUCIÓN N° 2172/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 2.319/2014, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A PESCADORES DEL TERRITORIO NACIONAL, DIRIGIDO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O EXTREMA POBREZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA VEDA PESQUERA.

Artículo 8°. **Requisitos para el pago**

- a) El pago del subsidio se hará exclusivamente a las personas registradas como titulares por la Secretaría de Acción Social, quienes deberán identificarse, con su cédula de identidad vigente, ante la Dirección del Programa de Asistencia a Pescadores SAS o la entidad contratada para canalizar la transferencia de dicho subsidio.
- b) El subsidio es personal e intransferible. No se realizarán pagos a personas que invoquen o presenten poder o autorización en representación de los/as beneficiarios/as. En todos los casos, éstos/as deben acreditar su mayoría de edad.-
- c) Los pedidos de cambios de modalidad de pago a los/as titulares habilitados/as para percibir sus subsidios a través de los cajeros móviles para cobro por ventanilla del Banco Nacional de Fomento serán considerados solo si se acredita suficientemente razones extremas de salud del titular, debidamente certificados por profesionales competentes o eventos climáticos que imposibiliten la asistencia, para cuyo efecto se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - c.1. La solicitud debe realizarse mínimamente con ciento veinte (120) horas de anticipación antes de la fecha de pago.
 - c.2. Por ausencia en la jornada de pago la petición debe realizarse mínimamente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la jornada de pago.
 - c.3. Los demás casos no serán considerados.

Artículo 9° **De las verificaciones de denuncias y controles pos pago del subsidio.**

Son facultades de la Dirección del Programa de Asistencia a Pescadores del Territorio Nacional PROAP-TN,

- a) Realizar las verificaciones in situ de las denuncias recibidas antes del cobro
- b) Realizar las verificaciones in situ de las denuncias recibidas y sobre cobros irregulares del subsidio.-
- c) Asimismo, disponer controles aleatorios a las personas que percibieron dicha subvención.
- d) Remitir a la Dirección de Asesoría Jurídica, a los efectos de su análisis y dictamen correspondiente.

Artículo 10° **De la Denuncia. Recepción y Procesamiento**

La ciudadanía podrá presentar denuncias ante la Secretaria de Acción Social, conforme a los siguientes procedimientos:

- A. Por Escrito, a través de Mesa de Entrada Institucional de la SAS.
- B. Vía Telefónica.
- C. Vía Correo Electrónico.

A. Denuncia Escrita

El/la denunciante deberá:

- 1) Presentar una nota dirigida al Ministro de la SAS, firmada, con aclaración del nombre, apellido, número de cédula de identidad, número de teléfono y dirección de domicilio, debiendo igualmente agregar una fotocopia de su cédula de identidad.
- 2) Explicar en qué consiste la denuncia, haciendo una precisa relación de hechos, con los datos del denunciado: nombre y apellido, número de cédula de identidad (si el denunciante conoce), domicilio, ubicación, actividad a la que se dedica, lugar de





RESOLUCIÓN N° 2172/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 2.319/2014, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A PESCADORES DEL TERRITORIO NACIONAL, DIRIGIDO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O EXTREMA POBREZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA VEDA PESQUERA.

trabajo (si tiene conocimiento); referencias para ubicar al denunciado, nombres de otras personas que puedan tener conocimiento sobre el suceso denunciado y cualquier otra circunstancia o detalle que pueda favorecer al esclarecimiento del hecho.-

3) El mencionado equipo de verificación estará conformado por un funcionario del Programa y un funcionario de la Dirección de la Asesoría Jurídica de la SAS, quienes labrarán acta de todo lo acontecido durante dicha actuación, para finalmente elaborar un informe final, con las conclusiones y recomendaciones pertinentes.

4) La Dirección del PROAP, analizará el documento y en caso de ser necesario solicitará un informe adicional al equipo de verificación.

5) La Dirección del PROAP, recomendará la exclusión o no del denunciado/a conforme a las pruebas agregadas a la causa, debiendo resolver la cuestión la máxima autoridad de la SAS, previo dictamen de la Dirección de Asesoría Jurídica.-

B. Vía Telefónica

1) Cualquier persona podrá realizar su denuncia a través del número de teléfono habilitado por la SAS para el caso.

2) Las denuncias serán recibidas por los/las funcionarios/as designados/as ejecutar dicha tarea, debiendo el/la mismo/a completar el formulario diseñado para el efecto y estampar su firma (sello o aclaración).

3) En la fecha de ingreso, se remitirá el Formulario de la Denuncia, con la información completa y firmada, a Mesa de Entrada Institucional, a los efectos correspondientes.

4) Una vez recibida la denuncia vía telefónica, se recurrirá a los trámites establecidos desde el apartado tercero del procedimiento fijado para los casos de denuncias realizadas por escrito.-

C. Vía Correo Electrónico

1) El recurrente deberá completar el Formulario de Denuncia habilitado en la página web de la SAS y remitir a la dirección de correo autorizada por esta institución para dicho efecto.

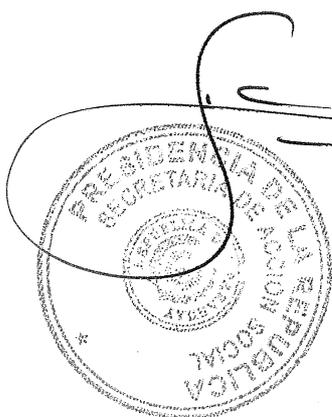
2) Las denuncias serán recibidas por las personas designadas para dicha tarea, quienes imprimirán la planilla llenada por el/la denunciante y remitirá todos los antecedentes, en el perentorio plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a la Mesa de Entrada Institucional.

3) Una vez recibida en Mesa de Entrada Institucional, la denuncia se tramitará conforme a lo establecido desde el punto 3 de lo aplicado para las denuncias escritas.

Artículo 11°.

Del Recurso de Reconsideración

Contra la resolución administrativa emitida por la Máxima Autoridad de la SAS en el marco del PROAP, podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración, en el perentorio e improrrogable plazo de seis (6) días hábiles. Dicho plazo comenzará a correr desde el día hábil siguiente de la publicación realizada del acto administrativo correspondiente. El escrito de impugnación deberá estar acompañado de los documentos que avalen las pretensiones del recurrente, si se encuentran en su poder, o en todo caso su correcta individualización, y la presentación de la declaración jurada, firmada ante el Juez de Paz o Escribano Público-





RESOLUCIÓN N° 2172/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 2.319/2014, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A PESCADORES DEL TERRITORIO NACIONAL, DIRIGIDO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O EXTREMA POBREZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA VEDA PESQUERA.

Artículo 12°. **Del Monto**

La Secretaría de Acción Social (SAS) fijará vía resolución el monto del subsidio a pagar a los/as beneficiarios/as como consecuencia de la prohibición pesquera, debiendo considerar la unidad familiar, cantidad de días que afecta la veda y en relación a los recursos presupuestarios disponibles, según lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 2.319/2014.

Artículo 13° **Presupuesto y Pagos del PROAP-TN**

El PROAP TN tendrá presupuesto asignado en la Ley del Presupuesto General de la Nación. Para su ejecución, la SAS habilitará una cuenta en el Banco Nacional de Fomento.

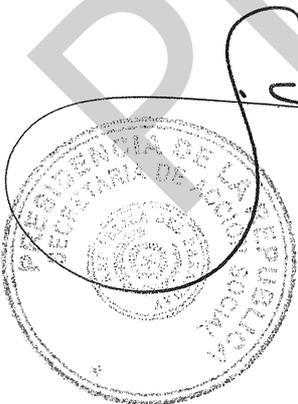
La difusión de los días de pagos, a través de los medios de comunicación social, estará a cargo de la SAS, a fin de que la información llegue a la población beneficiaria.

Artículo 14° **De la Rendición de Cuentas**

La Dirección del PROAP deberá realizar rendición de cuentas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley del Presupuesto General de la Nación, a través del Departamento de Gestión Administrativa.

Artículo 15° **Funciones de la Dirección del PROAP.**

- Coordinar la depuración de la lista de pescadores/as, remitida por la SEAM.
- Procesar las denuncias y reclamos.
- Contactar con los gremios de pescadores/as.
- Instalar una mesa de trabajo con los diferentes gremios para tratar y definir la depuración final de la lista y calendario de pago.
- Remitir la Lista de Pescadores/as Habilitados/as para el Cobro del Subsidio a la Máxima Autoridad para su aprobación vía Resolución.
- Gestionar ante la Dirección General de Administración y Finanzas el trámite que corresponda para la disponibilidad suficiente de recursos en tiempo y forma para el pago del subsidio a los Pescadores.
- Remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas una copia de la Resolución de aprobación y una copia de la Lista de Habilitados/as para el Cobro del Subsidio, para su remisión al Banco Nacional de Fomento, impreso y en magnético.
- Preparar el encriptado de la Lista de Habilitados/as para el Cobro del Subsidio y remitir al BNF con la autorización de pago.
- Diseñar e imprimir los tickets de pago del subsidio conforme a la Lista de Habilitados/as.
- Acompañar las jornadas de pagos en las modalidades Ventanilla y Cajero Móvil.
- Controlar las planillas emitidas por el Banco, realizar la conciliación, Rendición de Cuentas a través del Departamento de Gestión Administrativa a fin de remitir a la Dirección General de Administración y Finanzas para el cierre de las Solicitudes de Transferencias de Recursos.-





RESOLUCIÓN N° 2172/2014

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL DECRETO N° 2.319/2014, QUE CREA EL PROGRAMA DE ASISTENCIA A PESCADORES DEL TERRITORIO NACIONAL, DIRIGIDO A FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O EXTREMA POBREZA, DURANTE LA VIGENCIA DE LA VEDA PESQUERA.

Artículo 16° Disposiciones transitorias

- a) Se establece como medida Transitoria que los/as pescadores/as que se incorporan a los registros de la SEAM a partir del 2014 y que no formaron parte de la Lista de la SEAM correspondiente al año 2013, no podrán percibir el subsidio del 2014.
- b) La Dirección del Programa se encargará de realizar los pasos necesarios a fin de verificar que las personas registradas cumplan con los requisitos para ser habilitadas a recibir el Subsidio 2014, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones Transitorias del Decreto N° 2.319/2014.
- c) En los casos en que la pareja esté registrada en la lista de pescadores/as de la SEAM, se determinará el pago a un/a de sus miembros conforme al orden de priorización establecida en el presente reglamento.
- d) En los casos de las personas que se dediquen a las actividades comerciales, deberán presentar una declaración jurada donde conste que dicha actividad proviene de la extracción pesquera y de que se encuentran en situación de pobreza o pobreza extrema.

Artículo 17° Dejar sin efecto las disposiciones contrarias a la presente Resolución,

Artículo 18° Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.



Héctor Ramón Cárdenas Molinas
Ministro-Secretario Ejecutivo